

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00953

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

- 1.- Téngase en cuenta que la demandada FLOR MARIA LEON se notificó de la reforma de la demanda, según lo consagrado en el numeral 4 del artículo 93 del CGP, quien dentro del término legal guardó silencio.
- 2.- Se pone de presente a la apoderada dela parte demandada que el auto fue notificado por estado el 24 de junio de 2021, según estado fijado en micrositio.
- 3.- De otro lado, y comoquiera que la parte demandada FLOR MARIA LEON contestó la demanda em anexo 05 del expediente digital, se le requiere para que en el término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del CGP, esto es, acredite el pago de los cánones debidos, a fin de proceder a escuchar a la pasiva, so pena de no ser escuchada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 51 fijado hoy 5 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5207045c5f481928d447ceef7017a6d3de7ac850e22d26320d00e368edb524**

Documento generado en 01/10/2021 01:42:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00002

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- Se reconoce personería al abogado **RONALD RUEDA REY** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- Sería del caso tener por notificada a la demandada **ELIZABETH RUIZ ROJAS** personalmente del mandamiento de pago, no obstante las partes deberán estar a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la ejecutada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 51 fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9d5b79fac022b523671b4a4c3146a2ba51dd642c2346afcf1f4c1360ade2cc**

Documento generado en 01/10/2021 01:42:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00002

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra mandamiento de pago fecha 9 de febrero de 2021.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó el recurrente que la demanda fue presentada por una persona que no tiene las facultades en nombre de la acreedora ni tal calidad, es decir, la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, quien no tiene ningún vínculo contractual o legal con la demandada.

Lo anterior tiene sustento probatorio, en los soportes adjuntos como base de la obligación presentada con la demanda: pagaré, carta de instrucciones y solicitud de vinculación, los cuales fueron suscritos con la entidad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., situación que salta a plena vista

Por lo anterior, solicitó revocar el mandamiento de pago y en su defecto, inadmitir la demanda para que sea subsanada o en su defecto rechazada de plano.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Revisadas nuevamente las diligencias aportadas al plenario, se observa que si bien la representante legal de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. le otorgó poder a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez para instaurar la demanda ejecutiva por el pagaré No. 51058 en contra de la demandada Elizabeth Ruiz Rojas, lo cierto es, que la togada Acuña Páez, al momento de elevar el escrito introductorio, solicitó se librara mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, sin prever que esa entidad no está legitimada para instaurar en su favor la ejecución aquí perseguida. Además, tampoco reposa dentro del plenario cadena de endoso que así lo acredite.

Finalmente, y sin mayores consideraciones, y como quiera que le haya razón al apoderado de la demandada, se revocará el mandamiento de pago para en su lugar inadmitir la demanda tal como se dispondrá más adelante.

Por todo lo anterior, **el Despacho DISPONE:**

PRIMERO. REVOCAR el mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2021, para en su lugar inadmitir la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

- 1. Acredite en debida forma la calidad de Karem Andrea Ostos Carmona como representación legal de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
- 2. Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si hubo cadena de endosos entre CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. y la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.
- 3. Teniendo en cuenta el numeral anterior, y de haber lugar a ello, acredítese la calidad de acreedora por parte de COOPENSIONADOS
- 4. De ser el caso, adecue el escrito de demanda, presentándolo en un solo escrito.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f221f55ba30a40a63a2aab838b7d9c506ee9a7ed8eedf6463b55e31a062132**

Documento generado en 01/10/2021 01:42:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00065

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

1.- Téngase en cuenta que el demandado **RAMIRO ALONSO HERRERA** se notificó de la demanda, según lo consagrado en los artículos 291 y 292 del CGP según obra en los anexos 07 y 09 del expediente digital, quien dentro del término legal guardó silencio.

2.- En firme este auto regrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 51 fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4057403a6e31b71d328db2bd393f2f673bfb3fd8e15caf41d8aaf879e80d9400**

Documento generado en 01/10/2021 01:42:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00167

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

1.- Téngase por notificado por aviso a los demandados **PEDRO SAUL SERRANO PEREZ y MAYERLY CASTAÑEDA AGUDELO**, conforme lo prevé el artículo 292 del C. G del P, en aplicación de lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., que cita “[c]uando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.” según obra en los anexos 06 y 10 del expediente digital.

Conforme lo anterior, el Despacho deja por sentado que los demandados, una vez notificados en legal forma no deprecaron medio exceptivo alguno, es decir, guardaron silencio.

2.- En firme este auto regrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 51 fijado hoy 5 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7625517e56200f6ac0c98e3da514a80b34329fc46a671e1ec4b71c529504df8f**

Documento generado en 01/10/2021 01:42:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00186

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

La parte demandante tenga en cuenta que los oficios de embargo solicitados, se encuentran debidamente elaborados desde el 14 de mayo de 2021, debidamente tramitados desde el 25 de mayo de 2021, correo electrónico que le fue también copiado al informado en el libelo introductorio, financiera@covinoc.com, tal como se evidencia en el anexo 06 a 09 del expediente digital.

Por lo anterior, se requiere al a parte demandante que esté atenta a la vigilancia del expediente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf1ef2c9743fcb65ebabd17fe57808bae9971912c896959c0ca786ae5006afd**

Documento generado en 01/10/2021 01:42:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00186

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería al abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

**Juez
(2)**

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b8c501947c408113ba45916764ab6098629555a5c4c7fc8a5093bf8c7a5178**

Documento generado en 01/10/2021 01:42:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00216

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra el auto admisorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado, de fecha 29 de abril de 2021.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirmó el recurrente que a través del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, interpone excepción previa que denominó: “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”.

Fundamentó su excepción en que la demanda fue presentada y admitida sin observar que adolece del requisito formal y fundamental para garantizar la prosperidad de la misma, y es que dentro del proceso la demandante no cumplió el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 384 del CGP, que es acompañar con la demanda de restitución de inmueble arrendado, el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria.

Por lo anterior, solicitó revocar el auto admisorio de la demanda.

Luego de correr traslado del recurso interpuesto por la pasiva, la parte demandante recorrió el traslado del mismo aportando tres declaraciones extra juicio de tres personas diferentes, a los cuales solicitó se llamaran a rendir testimonio, a fin de subsanar la falencia.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

Revisadas nuevamente las diligencias aportadas al plenario, se observa que la demanda de restitución de inmueble arrendado se radicó el 3 de marzo de 2021, a la cual se acompañó el poder, certificado de tradición del inmueble, carta dirigida a la unidad de mediación y conciliación, y la citación para conciliación con la demandada.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 384 del CGP, prevé que: *“cuando el arrendador demanda para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”

Puede denotarse entonces, que para el momento en que se presentó la demanda el apoderado de la parte demandante no aportó alguno de los tres requisitos

antes citados, para efectos de admitir la presente restitución de inmueble, pues únicamente aportó una citación a la demandada para una conciliación y un memorial elevado a la unidad de mediación y conciliación, los cuales no son vinculantes para las partes, máxime cuando no tiene sello de radicación o acta de conciliación; sino que fue hasta el momento en que recorrió el traslado del recurso que aportó tres declaraciones extrajuicio y solicitó su respectiva citación como testigos, para efectos de acreditar la existencia de un vínculo contractual con la demandada.

Obsérvese que, si bien la parte demandante aportó tales declaraciones lo cierto es que las mismas fueron efectuadas con posterioridad a la admisión de la demanda, por lo que para efectos de evitar futuras nulidades y con el ánimo de enderezar el presente proceso, habrá de revocarse el auto admisorio de la demanda y en su lugar se inadmitirá el mismo a fin de que la parte demandante aporte alguno de los presupuestos indicados en el numeral 1 del artículo 384 del CGP. Recuérdese que lo anterior, es por la fecha que ostenta las declaraciones extrajuicio, que son posteriores a la presentación de la demanda.

Finalmente, y sin mayores consideraciones, y como quiera que le haya razón al apoderado de la demandada, se revocará el auto admisorio de la demanda para en su lugar inadmitir la demanda tal como se dispondrá más adelante.

Por todo lo anterior, **el Despacho DISPONE:**

PRIMERO. REVOCAR el auto admisorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado de fecha 29 de abril de 2021, para en su lugar inadmitir la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Acredite de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 384 del CGP, la calidad que ostenta como arrendadora del inmueble objeto del asunto.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 51 fijado hoy 5 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623d9b757ebac8020eb7fdb81fc34e1c244fc598698bf1c24dd6b1b105502cb9**

Documento generado en 01/10/2021 01:42:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00218

Visto el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

Seria del caso tener por notificado al ejecutado dentro del proceso de la referencia, sin embargo, se observa que el apoderado de la parte demandante únicamente aportó el contenido del archivo adjunto, sin que obre dentro del expediente la constancia de envío del correo electrónico y su acuse de recibo, tal como prevé en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, la parte demandante aporte la constancia de envío al correo electrónico yorsito2015@hotmail.com, a fin de determinar la fecha de recibo.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a756a5df276b198955f389724bbb68ca66feeac0cbf32125b1b468cc2be7c0f6**

Documento generado en 01/10/2021 01:40:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00221

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas de ahorros o corrientes o producto financiero, entre otros que pueda llegar a tener o cualquier otro título, en los bancos referenciados en el escrito de medidas cautelares.

De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito y se pondrá a órdenes del juzgado.

OFICIAR a las respectivas entidades para lo pertinente, previniéndolas que deberán hacer oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10° C.G.P.).

Igualmente en el oficio a librar, adviértasele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina y que de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Para todo lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Se limita la presente medida a la suma de \$32.000.000.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 51 fijado hoy 5 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3666a89b89f14f01546b07f966b3755535242966655a462d43a2cd38604aad8a**

Documento generado en 01/10/2021 01:40:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00230

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

1.- Téngase en cuenta que los demandados **ANDRES FELIPE MENDEZ ARENAS y MARIA ISABEL ARENAS DE CASTAÑO** se notificaron de la demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 el Decreto 806 de 2020 según obra en los anexos 07 y 08 del expediente digital, quien dentro del término legal guardo silencio.

2.- En firme este auto regrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bd70410bd3fafe37fe4a6a805f0006a9671cdcbd7d06237c5d9fe77d02892a**

Documento generado en 01/10/2021 01:40:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00242

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería al abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22fb7ade885aec867ffcb20803b830cd61b82fd9e41579dbdd67f116c02d3ea**

Documento generado en 01/10/2021 01:40:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00242

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

- 1.- Téngase en cuenta que la demandada **CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA** se notificó de la demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 según obra en el anexo 06 del expediente digital, quien dentro del término legal replicó la demanda y adicionó el escrito de contestación.
- 2.- Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR MILLER BENAVIDES TELLO como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- En virtud de lo anterior, se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada (anexos 09 a 14), por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 442 del CGP).

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d54c5f9d39c6b15ff7488668d12c7f2cdcabcd5227cd6b518f84b655e07613f**

Documento generado en 01/10/2021 01:40:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00274

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- Téngase por notificado al demandado **JARON ESTEBAN GAMBOA VIVEROS** por conducta concluyente, del mandamiento de pago tal como consta en escrito aportado en el correo electrónico del 27 de julio de 2021, por medio del cual otorga poder a su abogado y contesta la demanda.
- 2.- Por secretaria continúese contabilizando el término para contestar la demanda.
- 3.- Se reconoce personería al abogado **JHON VICTOR MEZA** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 4.- Respecto a la citación de que trata el artículo 291 del CGP, aportada por la parte demandante, téngase en cuenta que la misma va dirigida al señor Cesar Augusto Buritica Rondón, quien no es parte dentro del proceso de la referencia (anexos 08 al 11).

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b14be5dc3c49814bc1fb854d2fdfe76ad5d3b6bdda218f04e8ce73e462f93b**

Documento generado en 01/10/2021 01:40:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00450

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrige el auto mandamiento de pago en el sentido de indicar que los **intereses moratorios del capital de las cuotas en mora y el capital insoluto de la obligación**, deberán ser *“liquidados a la tasa del interés remuneratorio pactada más 1.5 veces, de conformidad con lo establecido el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que exceda el máximo permitido”* y no como había quedado consignado.

En sus demás partes el auto mencionado quedará incólume.

Notifiquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 51 fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e480b4b160a67e6a9c7caec5ae0b314b723127fd6124a8424d81bc9a68d06426**

Documento generado en 01/10/2021 01:40:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00450

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Por secretaria elabórese nuevamente el oficio de embargo del inmueble, en el sentido de adicionar que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., HITOS actúa en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL. Oficiese.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff872e1e221160c30dbc1cdc0dcef72ad00c15557f54658496fa420d476b418b**

Documento generado en 01/10/2021 01:41:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00698

Estando el presente Despacho para su auxilio, se advierte que no es posible asumir el conocimiento del mismo por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

El Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá negó el mandamiento de pago por ser el asunto de mínima cuantía y, ordenó remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Causas de Bogotá.

El día 12 de julio de 2021, llegó por reparto a este juzgado el proceso que debió conocer el Juzgado 43 Civil Municipal, en razón a la naturaleza especial que comprende esta clase de asuntos *“PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, Y SANEAMIENTO DE TÍTULOS CON FALSA TRADICIÓN”* de que trata la Ley 1521 de 2012.

Así mismo, el numeral 3° del artículo 18 del CGP, consagra que los juzgados civiles municipales en primera instancia conocerán *“DE LOS PROCESOS ESPECIALES PARA EL SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE QUE TRATA LA LEY 1182 DE 2008, O LA QUE LA MODIFIQUE O SUSTITUYA”*, es decir, hoy la Ley 1521 de 2012.

En ese orden de ideas, y según la naturaleza especial que tiene esta clase de asuntos, el competente para conocer del proceso de titulación de la posesión es el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, pese a la cuantía del asunto pues recuérdese que si bien, los juzgados de pequeñas causas conocen únicamente de procesos de mínima cuantía, la Ley no eximió a los Juzgados Civiles Municipales de conocer tales asuntos; a diferencia, de la competencia restringida que tiene este Juzgado, la cual se limita a los numeral 1° a 3° del artículo 17 del CGP.

Máxime, cuando el artículo 5° de la Ley 1521 de 2012, señala que los asuntos tratados en la Ley 1521 de 2012 deberán ceñirse al trámite de un **proceso verbal especial**, y *“En lo no regulado en esta ley, se aplicarán las disposiciones previstas para el proceso verbal de declaración de pertenencia en el estatuto general de procedimiento vigente”*.

Así mismo el artículo 18 de la Ley 1521 de 2012 consagra la oportunidad que tiene la parte demandada para interponer recurso de apelación contra la sentencia; situación que, al conocer este Juzgado de pequeñas causas el asunto aquí debatido, vulneraría el derecho de defensa y doble instancia que la Ley citada le otorga a la parte vencida.

Obsérvese que pese a la cuantía del asunto objeto de debate, es la misma norma la que le otorga un procedimiento especial que tiene esta clase de procesos, que como ya se adujo, este juzgado no es competente para conocer debido a la limitada competencia que le otorgó la Ley. (Parágrafo del artículo 17 del CGP),

Por lo tanto, el competente para conocer de este asunto es el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, quien es competente para conocer asuntos de mínima cuantía y tener un proceso verbal especial.

En virtud de lo anterior, se pone de presente que no es posible asumir el conocimiento de este asunto, por lo considerado.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Plantear CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, frente al Juzgado 43 civil Municipal de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y sea resuelto el mismo. Oficiase dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 51 fijado hoy 5 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff38024b2220db3890d9039d24f53c9e57a46872ca77ff79db2fafa0a1a6e6ec**

Documento generado en 01/10/2021 01:41:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00723

Atendiendo el Despacho comisorio No. 001 de fecha 19 de enero de 2021, radicado en este estrado judicial el 19 de julio de 2021, y dando cumplimiento a lo requerido el 1 de septiembre de 2021, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Tunja, el Despacho resuelve:

Auxiliar la presente comisión, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio “Ferretería y Pinturas el Gordito”, así como el de los bienes muebles y enseres que allí se encuentren de propiedad del ejecutado, para lo cual se fija la hora de las **9:00 AM** del **26 de noviembre de 2021**.

Comuníquese la fecha de la diligencia al Auxiliar de la Justicia Designado. Por secretaria oficiese y désignese de la lista de auxiliares.

Una vez materializada la gestión encomendada, Devuélvase al Juzgado de origen el presente Despacho Comisorio.

Como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento al auto anterior, se **REQUIERE** para que a más tardar tres días antes de la fecha señalada, so pena de no llevarse a cabo la diligencia comisionada, aporte:

1.- Certificado de Cámara y Comercio del establecimiento de comercio objeto de la comisión donde conste el registro del embargo.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 51 fijado hoy 5 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533a2cd7550815b00c44b60c769b66a17901602fbd56df1acf1802e025e2b442**

Documento generado en 01/10/2021 01:41:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00839

Atendiendo el Despacho comisorio No. 056 de fecha 28 de mayo de 2021 radicado en este estrado judicial el 23 de agosto de 2021, y dando respuesta al requerimiento el 13 de septiembre de 2021, proveniente del Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, el Despacho resuelve:

Auxiliar la presente comisión, para llevar a cabo la diligencia del secuestro del vehículo automotor de placas MPO-128, marca Hyundai, Modelo 2013, Color Rojo, Clase Automóvil, para lo cual se fija la hora de las **9:00 AM** del **3 de diciembre de 2021**.

Comuníquese la fecha de la diligencia al Auxiliar de la Justicia Designado. Por secretaría ofíciase y désignese de la lista de auxiliares.

Una vez materializada la gestión encomendada, Devuélvase al Juzgado de origen el presente Despacho Comisorio.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 51 fijado hoy 5 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 375326e61b9b14008f1a6c64b9e3a859f4049f289d5cc00dcab21d19df5b30ff

Documento generado en 01/10/2021 01:41:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00907

La revisión de la actuación permite evidenciar que el tema puesto en conocimiento de esta autoridad, no es de los que pueda conocer este tipo de juzgados, por lo que se procederá a ordena remitir por falta de competencia a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Bogotá, para ser abonado a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La revisión del artículo 17 de Código General del Proceso permite concluir que estos juzgados no tienen competencia para adelantar solicitud de entrega por incumplimiento de acuerdo conciliatorio, puesto que el parágrafo de la mencionada norma indicó que “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3” (resalto intencional).

De acuerdo con ello, estas unidades judiciales conocen de: “*los procesos contenciosos de mínima cuantía incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria,... también de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, ...*”; “*los procesos de sucesión de mínima cuantía ...*” y de “*la celebración de matrimonio civil ...*”.

Lo que quiere decir que el legislador *excluyó* para estos juzgados, el conocimiento “*7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*”, que corresponde al numeral 7° del artículo 17 del mismo ordenamiento; conclusión que se sustenta en que el numeral 7° no fuera incluido en el parágrafo ya transcrito, que precisó la competencia funcional para estos juzgados.

En efecto, no hay duda que al haberse indicado que el conocimiento de esta autoridad, se concreta en los tres supuestos que se relacionaron, no es posible conocer del interrogatorio de parte que se pretende recaudar y que encaja en el numeral ya indicado.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente por falta de competencia funcional, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso a la Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4281b44574ee82fe2a87f2244f1c2dd6749689ff8b3f0b9a0cf2fc4b2b2062**

Documento generado en 01/10/2021 01:41:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. **2020-00657**

Con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa, el Despacho dispone:

Correr traslado a las partes para alegar en conclusión, por el término de ejecutoria de este proveído. Secretaria controle términos.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

JUEZ

**JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

BOGOTÁ D. C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACION EN ESTADO No. **51** FIJADO HOY **5**
OCTUBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00A.M.

La Secretaria.,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

777c58ef4cf101a60cc01ec9122f2ce49c99c6496dfda8988eec4f517f22fe5f

Documento generado en 04/10/2021 05:42:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00750

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

1.- Téngase en cuenta que el demandado **FABIAN ARTURO RICO DIAZ** se notificó de conformidad con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, según correspondencia enviada por la parte demandante al correo de este juzgado el 6 de julio de 2021 y el informe de fecha 15 de julio de 2021, quien dentro del término legal guardó silencio.

2.- En firme este auto regrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4fa5dc058896727b28ad7bb635b19c81d456bf49ea81c0c3f77c69719e3fc1**

Documento generado en 01/10/2021 01:41:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00767

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Seria del caso tener por notificada a la parte demandada, sin embargo, obsérvese que la parte demandante optó por enviar el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, como quiera que no remitió copia cotejada de la providencia a notificar tal como lo consagra el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, deberá proceder a enviar el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, a la ciudad de Neiva, lugar donde fue positivo el citatorio.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 51 fijado hoy 5 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75c0519aaf5553b89ed83052f6adf3ec7ec8b9b6996c5a4e5b03047517af3d1**

Documento generado en 01/10/2021 01:41:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00784

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como quiera que no fue enviada a la dirección de correo electrónico suministrada por el demandado en la solicitud del crédito, ni la suministrada por el apoderado de la parte demandante en anexo 20 del expediente digital.

Obsérvese que para el demandado OSCAR JULIO SANCHEZ fue enviado a totoysioy@hotmail.com y totys104@hotmail.com y, no a la suministrada que corresponde a toty5104@hotmail.com (anexo 48); tot45104@hotmail.com (anexo 19); y, osanchez@alcaldia.gov.co (anexo 22 y 37).

Y para el demandado ROLANDO VARGAS BELLO fue enviada a rvargas@alcaldiasoacha.gov.co y no a vargasbelloronaldo@gmail.com (anexo 23). Ahora si bien, hay registro que se entregó el correo no acreditó el apoderado de la parte demandante que se haya anexado en el correo el mandamiento de pago (ver anexo 56 del expediente digital).

Por todo lo anterior, deberá la parte demandante proceder a enviar la notificación a las direcciones indicadas anexando constancia del envío y de la providencia a notificar, tal como lo consagra el Decreto 806 de 2021.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd373913797e3137ba5de2f6dabd5a7490b42569ea594de8ccea9c3c8cc3103**

Documento generado en 01/10/2021 01:41:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00787

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

1.- Téngase en cuenta que los demandados **AURA MARINA AREVALO MENDEZ, JOSE LUIS ACEVEDO BORDA y JULIO AREVALO CORTES** se notificaron por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, según correspondencia enviada por la parte demandante al correo de este juzgado el 19 de mayo de 2021 y el informe de fecha 15 de julio de 2021, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

2.- En firme este auto regrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1ba9d799baa8fd8322d15b32bd1ea86a0b409342873e3f9c04895e7c7e7d00**

Documento generado en 01/10/2021 01:41:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00792

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

1.- Téngase en cuenta que los demandados **HERNÁN DARÍO REYES ANDRADE y JAIRO ALBERTO GARCÍA SUAREZ** se notificaron por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, según correspondencia enviada por la parte demandante al correo de este juzgado el 24 de mayo de 2021 y el informe de fecha 15 de julio de 2021, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

2.- En firme este auto regrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497a8f3c8f7516a90d439c30edf0df0e14b69ab74d6c957a0133ba187c2e0380**

Documento generado en 01/10/2021 01:41:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00812

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso por pago de las cuotas en mora o reestructuración de la obligación.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
- 4.- Por secretaria tramitase los oficios de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
- 5.- Se ordena el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia que la obligación contenida en el pagaré continúa vigente. No obstante, téngase en cuenta que el proceso se tramitó de manera digital.
- 6.- Sin costas.
- 7.- ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf69be39bfa2b97ff9956fdf8b09b7cc8be8cf45f0fa358455c04d7079f11b8**

Documento generado en 01/10/2021 01:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00848

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Atendiendo que la **liquidación del crédito** se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$22.855.457,14 con corte al 28 de mayo de 2021, fecha en la que fue presentada la liquidación por parte del apoderado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 51 fijado hoy 5 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947412ceef8c1f52cbc8465f9405191767f90bacb79e7cfb4e0a13f22931d6b8**

Documento generado en 01/10/2021 01:41:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00858

Visto el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

1.- Acéptese la renuncia de poder presentada por MARTHA AURORA GALINDO CARO abogada de la parte demandante, como quiera que se acredita la comunicación de ello enviada al poderdante, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, desde ya se le advierte a la abogada mencionado, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4410a0cecfb7848b8dc16c7f7928afabc91a8b7fb613d3497b842f45a8bb7597**

Documento generado en 01/10/2021 01:41:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00858

Vista la petición que antecede, el Despacho resuelve:

Se ordenar el emplazamiento del demandado ALQUIVAR GARCIA SALAZAR, el en Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Secretaria proceda de conformidad

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbb7babbc6bb3b2f1ff766265d2428a8ebacf2ac338cd734f1053e03a831b9bb**

Documento generado en 01/10/2021 01:41:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00860

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Integrado como se encuentra el contradictorio, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas en la demanda principal por los demandados.

Una vez se integre el contradictorio correspondiente al llamado en garantía se continuará en el trámite respectivo.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6dab902074d9be47278fec11d9c9eed7c1d27d6f80ee6fc61b53217bf080fd**

Documento generado en 01/10/2021 01:42:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00860

Integrado como se encuentra el contradictorio, el Despacho **RESUELVE:**

1.- ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA elevado por la demandada MARÍA JUDITH OSPINA PEÑA, al tenor de lo reglado en el artículo 64 del C.G.P.

2.- CITAR a la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** para que haga parte dentro del presente asunto, como llamado en garantía.

3.- NOTIFÍQUESE a la sociedad llamada en garantía, conforme lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y deprecar los medios de defensa que considere pertinentes. Se le pone de presente a la parte interesada (OSPINA PEÑA) que debe notificar el auto admisorio de la demanda y el presente auto.

Así mismo, indíquesele a la llamada en garantía que podrá presentar en solo escrito contestación a la demanda y al llamamiento que hace la demandada MARÍA JUDITH OSPINA PEÑA.

4.- Téngase en cuenta el término previsto en la parte final del inciso primero del artículo 66 del CGP.

5.- Por secretaria abrase cuaderno aparte del presente llamamiento.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

**Juez
(2)**

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 51 fijado hoy 5 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66bafa71dcd38c2726c65a8c240da2e3e315505c86ce42cc2795cb0991b229d**

Documento generado en 01/10/2021 01:42:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00871

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

1.- Téngase en cuenta que la demandada **SANDRA ELIZABETH ROMERO LOPEZ** se notificó por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, según correspondencia enviada por la parte demandante al correo de este juzgado el 9 y 22 de junio de 2021 y el informe de fecha 15 de julio de 2021, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

2.- En firme este auto regrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488247a235c48d02c82244e35f5b34f9a32bdb310b1705359dfe5252924d9cf0**

Documento generado en 01/10/2021 01:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00897

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

1.- Decretar el embargo del 30% que sobre pase del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado como empleado de CONSORCIO FOPEP.

De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito a y se pondrá a órdenes del juzgado.

Se advierte que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Líbrese oficio al pagador de la empresa mencionada anteriormente, para lo de su trámite y fines pertinentes.

Limitese la medida a la suma de \$18.900.000.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **51** fijado hoy **5 de octubre de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **57ff7cc1ccc037489895f04efb07368536519ce3c1acde1cf5bd8459c364acc6**

Documento generado en 01/10/2021 01:42:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>